

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 centimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas  
Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

(Gaceta núm. 31.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR.

La interpretacion errónea que algunas Diputaciones provinciales han dado á los artículos de la ley orgánica que les somete el conocimiento y resolucion de los incidentes nacidos de la eleccion de sus Vocales atribuyéndoles la facultad de declarar la nulidad ó validez de sus actas, pone al Gobierno en el caso de utilizar el derecho que le asiste para fijar la recta interpretacion de las leyes, restableciendo la buena doctrina administrativa, que en la materia que nos ocupa tiene siempre excepcional alcance y no dudosa importancia.

Algunas Diputaciones, confundiendo los incidentes administrativos nacidos de la eleccion con otros actos anteriores propiamente electorales, y á los que no alcanzan sus atribuciones, han entendido que no solamente podian aprobar ó desaprobar las actas de los Diputados electos, sino que declarada la nulidad de cualquiera de ellas, podian tambien proclamar Diputados en el seno de la Corporacion á individuos que aunque hubiesen alcanzado cierto número de sufragios, no habian obtenido acta en los Colegios electorales.

Semejante doctrina no es solamente inadmisibile bajo el punto de vista de la rigurosa aplicacion de los preceptos legales, sino que produciria una perturbacion notoria en las funciones encomendadas á las

diversas entidades que intervienen en una eleccion, abriria un período vicioso por su origen dentro de las Corporaciones provinciales, cuyos actos, produciendo por lo pronto efectos talvez irreparables, podrian venir sin embargo á quedar despues incursos en la tacha de nulidad, y se arrancarían por medios arbitrarios los derechos del sufragio de manos de los electores, proclamando Diputados que ellos no habian elegido y fuera del círculo donde únicamente tiene su directa y legitima intervencion.

Es pues este uno de los casos en que se halla más justificado el uso de la suprema inspeccion, que bien para remediar casos concretos, ó bien para establecer reglas generales, las leyes de todos los tiempos han concedido al Gobierno sobre las Autoridades y Corporaciones que en distintos grados jerárquicos constituyen la Administracion pública, cuya inspeccion no ha podido tener en ningun tiempo otro sentido que el de evitar las infracciones de ley, la desorganizacion administrativa, la confusion de atribuciones, y en una palabra, todo aquello que es irregular y desordenado en las funciones públicas, ya afecten al Estado, á la provincia ó al Municipio.

Este derecho de inspeccion se ha ejercitado en todas las épocas políticas, muy especialmente sobre el punto de que se trata, pudiéndose asegurar que la resolucion del mismo se ha solido ajustar por fortuna á los buenos principios administrativos y al deseo de evitar la invasion de atribuciones y la conculcacion de las leyes, segun se ve en las Reales órdenes de 2 de Junio

de 1871 y 27 de Julio de 1872, en la disposicion de 28 de Febrero de 1873 y en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno en 16 de Octubre de 1869, entre cuyas disposiciones puede estimarse como especial precedente la primera, ó sea la de 2 de Junio de 1871, en la que aparece que habiendo la Diputacion provincial de Barcelona proclamado un Diputado que no era el que traia el acta, se vino á resolver que el Gobernador debió dar cuenta al Gobierno de semejante acuerdo y que procedia dejarlo sin efecto, y mandar que la Diputacion se ocupara nuevamente en el asunto, ajustando su resolucion á lo prescrito en los artículos 99 de la ley Electoral y 35 de la Provincial entonces vigentes, que era en resumen lo mismo que hoy que anulada un acta se declarase la vacante procediendo á nueva eleccion.

Por todas estas consideraciones, y teniendo en cuenta los indicados precedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que si alguna Diputacion provincial, excediendo sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador de la provincia á que corresponda suspenderá el acuerdo, como caso comprendido en el núm. 1.º del art. 48 de la ley Provincial vigente, dando inmediatamente cuenta al Gobierno, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 142.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 3 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Quintana del Puente, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, la subasta de 100 encinas y ocho chopos del monte y plantío de la Rivera de dicho pueblo, bajo el tipo de 231 pesetas 50 centimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Palencia 3 de Febrero de 1881.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Circular núm. 143.

El dia 18 del actual se celebrará á la hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Branosera, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, la tercera subasta de 25 hayas, sitas en Monte Mayor del pueblo de Salcedillo, bajo el tipo de 292 pesetas 50 centimos, y con arreglo al pliego de condiciones que han regulado los dos remates celebrados.

Palencia 3 de Febrero de 1881.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

El E. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque para Ultramar, en cuyas instancias hacen presente que á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron sus familias, no les fué posible utilizar la prórroga para cambiar de situacion con soldados del ejército activo concedida por Real orden circular de 13 de Agosto del año próximo pasado. En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la Isla de Cuba, S. M., tomando en consideracion las razones espuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señala para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento, pueden cambiar de situacion con soldados de los cuerpos del ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales dispongan la insercion de esta Circular en los Boletines Oficiales de las provincias que comprenden los respectivos distritos, á fin de que llegue á noticia de los interesados.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo adjunta la copia que se cita y sirviéndose V. E. dirigirse al Sr. Gobernador Civil de esa provincia para que tenga efecto la debida publicidad en el Boletín Oficial.»

Lo que con inclusion de la Real orden de 13 de Agosto último que se cita tengo el honor de trasladar á V. S. interesando se sirva disponer su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que el Excelentísimo Sr. Capitan General del distrito me ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 30 de Enero de 1881.—El Briga-

dier Gobernador Militar, Mariano de la Iglesia.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la Ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 7 de Abril inmediato. Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la Ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de esencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciante, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la Ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Artículo 1.º—Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del ejército activo con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.

—Art. 2.º—Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan General del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.—Art. 3.º—Si el soldado que desea marchar á aquellos ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.—En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su visto bueno y el sello del Gobierno.—Art. 4.º—Ademas de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el artículo 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiese efectuado con otros reclutas.—Art. 5.º—Después de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedará sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.—Art. 6.º—Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la Ley.—Art. 7.º—Los Jefes de los cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.—Art. 8.º—Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion

definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la Ley podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.—Art. 9.º—De esta resolucion, que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines Oficiales de las suyas respectivas á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1880.—Echevarria.—Es copia.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Administracion.—Negociado Contribuciones.

Necesitando saber esta Administracion Económica el punto de residencia de Don José Chicote Gonzalez, para enterarle de un asunto que le interesa, ruega á los Señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestarme si dicho Señor es vecino de alguno de la misma, ó si tienen indicios de cuál sea su vecindad.

Palencia 3 de Febrero de 1881.

—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

## ANUNCIO.

Teniendo que dar cumplimiento á lo prevenido por la Direccion General de la Deuda pública, en circular de 7 de Diciembre próximo pasado, se hace preciso que en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten en la Caja de esta Administracion Económica todas las personas en cuyo poder se hallen las facturas de recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se hallan señaladas con los números 1.º al 14,600 con objeto de recoger los títulos y residuos que les correspondan y que se hallan existentes en la misma; en la inteligencia que trascurrido este plazo tendrán necesariamente que acudir á la expresada Direccion General de la Deuda para adquirir los citados valores.

Palencia 1.º de Febrero de 1881.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Enero de 1881.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

| Nombre del comprador.                                       | Clase de la finca. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radica. | Número de plazos que adeuda. | Fecha de sus vencimientos. | Importe de estos. Pts. Cts. |
|-------------------------------------------------------------|--------------------|--------------|------------------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| D. Gregorio Márcos.                                         | Rústica.           | Clero.       | 2342 al 48             | Becerril de Campos.              | 18                           | 21 Enero de 1881.          | 282 .                       |
| Fermin Gil.                                                 | "                  | "            | 4980 al 94             | Ito de la Vega.                  | 18                           | "                          | 155 .                       |
| Francisco Caballero.                                        | "                  | "            | 5597 al 603            | Lomas.                           | 18                           | "                          | 290 25                      |
| Manuel Gomez.                                               | "                  | "            | 12033 al 42            | Villahoz.                        | 18                           | 22 "                       | 137 50                      |
| Faustino Ruiz.                                              | "                  | "            | 12239 al 57            | Villacuerdo.                     | 18                           | "                          | 387 75                      |
| Gregorio Quijano.                                           | "                  | "            | 12100 al 108           | Villanueva de los Naveros.       | 18                           | "                          | 90 38                       |
| Vicente Valiente.                                           | "                  | "            | 12046 y otros          | Villaturde.                      | 18                           | "                          | 615 88                      |
| Francisco Caballero.                                        | "                  | "            | 5618                   | Lomas.                           | 18                           | "                          | 229 88                      |
| Faustino Ruiz.                                              | "                  | "            | 12004 al 9             | Villaturde.                      | 18                           | "                          | 100 .                       |
| Feliciano Ibañez.                                           | "                  | "            | 4889 al 92             | Ito de la Vega.                  | 18                           | "                          | 435 .                       |
| Leandro Martínez.                                           | "                  | "            | 3487 al 42             | Cardenosa.                       | 18                           | "                          | 181 50                      |
| Feliciano Ibañez.                                           | "                  | "            | 4933 al 36             | Ito de la Vega.                  | 18                           | "                          | 575 .                       |
| Angel Gomez.                                                | "                  | "            | 5885 al 5002           | Idem.                            | 18                           | "                          | 200 .                       |
| Pedro Cosla.                                                | "                  | "            | 4071 al 83             | Vertavillo.                      | 18                           | "                          | 138 63                      |
| Saturnino Perez.                                            | "                  | "            | 12010 y otros          | Villaturde.                      | 18                           | 23 "                       | 307 88                      |
| Bonifacio Miguel.                                           | "                  | "            | 12145 y otros          | Villacuerdo.                     | 18                           | "                          | 683 88                      |
| Victoriano Fernandez.                                       | "                  | "            | 337 al 49              | Amayuelas de Abajo.              | 18                           | "                          | 706 25                      |
| Miguel Mediavilla.                                          | "                  | "            | 13060 al 62            | Frómista.                        | 18                           | "                          | 76 25                       |
| Benito Garcia Ortega.                                       | "                  | "            | 12168 y otros          | Villacuerdo.                     | 18                           | "                          | 287 50                      |
| Simon de la Piña.                                           | Rústica y Urbana.  | "            | 11604 al 29            | Villanueva de la Cueva.          | 15 y 18                      | 25 " 78 al 81              | 1000 .                      |
| Nicolás Pascual.                                            | Rústica.           | "            | 7322 y otros           | Paredes de Nava.                 | 18                           | "                          | 884 50                      |
| El mismo.                                                   | "                  | "            | 11041 al 38            | Villamuriel de Cerrato.          | 18                           | "                          | 751 63                      |
| Eusebio Perez.                                              | "                  | "            | 4297 al 99             | Villarroblejo.                   | 18                           | 26 "                       | 44 25                       |
| Casimiro Quijano.                                           | "                  | "            | 6542 al 51             | Moslares.                        | 18                           | "                          | 150 13                      |
| Cárlas Miguel.                                              | "                  | "            | 12136 al 78            | Villacuerdo.                     | 18                           | "                          | 195 38                      |
| Martin Ruiz.                                                | "                  | "            | 427 al 33              | Arconada.                        | 18                           | "                          | 192 50                      |
| Hermenegildo Francisco.                                     | "                  | "            | 1614 al 45             | Moslares.                        | 18                           | "                          | 700 63                      |
| Felipe Velasco.                                             | "                  | "            | 12066 y otros          | Villotilla.                      | 18                           | "                          | 543 88                      |
| Saturnino Martínez.                                         | "                  | "            | 12723 al 34            | Castroillejo.                    | 18                           | 27 "                       | 302 75                      |
| Miguel Bores.                                               | "                  | "            | 12740                  | Idem.                            | 18                           | "                          | 25 25                       |
| Gregorio Payo.                                              | "                  | "            | 11934 al 52            | Villasabariego.                  | 18                           | "                          | 175 .                       |
| Eusebio Martínez.                                           | "                  | "            | 3421 al 25             | Cardenosa.                       | 18                           | "                          | 202 63                      |
| Melquiades Saldaña.                                         | "                  | "            | 5608 al 13             | Lomas.                           | 18                           | "                          | 517 50                      |
| Francisco Santiago.                                         | "                  | "            | 3487 al 74             | Cardenosa.                       | 18                           | "                          | 212 88                      |
| Eugenio Balbás.                                             | "                  | "            | 10147 al 49            | Torquemada.                      | 18                           | "                          | 187 50                      |
| Francisco Alvarez.                                          | "                  | "            | 10164 al 73            | Idem.                            | 18                           | "                          | 712 50                      |
| Manuel Sanchez.                                             | "                  | "            | 3392 al 96             | Castromocho.                     | 18                           | "                          | 188 .                       |
| Sebastian Abad.                                             | "                  | "            | 4944 al 50             | Ito de la Vega.                  | 18                           | 28 "                       | 536 25                      |
| Valentin Tejerina.                                          | "                  | "            | 1135 al 42             | Autillo.                         | 18                           | "                          | 641 .                       |
| Victor Tejerina.                                            | "                  | "            | 1175 al 80             | Idem.                            | 18                           | "                          | 925 50                      |
| Francisco Tapia.                                            | "                  | "            | 4995 al 5004           | Ito de la Vega.                  | 18                           | "                          | 625 .                       |
| Manuel Vitoria.                                             | "                  | "            | 7553 al 56             | Poblacion de Cerrato.            | 18                           | "                          | 300 .                       |
| Pedro Pedrosa.                                              | "                  | "            | 1216 al 22             | Autillo.                         | 18                           | "                          | 287 75                      |
| Francisco Dominguez, heredero de Rafael Dominguez.          | "                  | "            | "                      | S. Nicolás del Real.             | "                            | "                          | "                           |
| Cipriano Tejerina.                                          | "                  | "            | 1198 y otros           | Camino                           | 18                           | "                          | 688 75                      |
| Benito Márcos.                                              | "                  | "            | 1306                   | Autillo.                         | 18                           | 29 "                       | 838 75                      |
| Cipriano Tejerina.                                          | "                  | "            | 1143 al 46             | Frómista.                        | 17 y 18                      | " 80 81                    | 325 76                      |
| Juan Tellez.                                                | "                  | "            | 558 al 64              | Autillo.                         | 18                           | "                          | 120 38                      |
| Lorenzo Garcia.                                             | "                  | "            | 535 al 57              | Boadilla de Rioseco.             | 18                           | "                          | 263 88                      |
| Gabino Nuñez.                                               | "                  | "            | 1527 al 31             | Villalon.                        | 18                           | "                          | 357 63                      |
| Ecequiel Ortega.                                            | "                  | "            | 12997 al 13000         | Poblacion de Campos.             | 18                           | "                          | 180 .                       |
| Julian Andrés.                                              | "                  | "            | 9496 al 524            | Idem.                            | 18                           | "                          | 301 38                      |
| Domingo Márcos.                                             | "                  | "            | 5421 al 35             | Santoyo.                         | 18                           | "                          | 252 50                      |
| Ildefonso Escobar.                                          | "                  | "            | 10179 al 89            | La Vid de Ojeda.                 | 18                           | "                          | 150 25                      |
| Teodoro Torres.                                             | "                  | "            | 4505 al 8              | Astudillo.                       | 18                           | "                          | 625 .                       |
| Angel del Val Martin y otros.                               | "                  | "            | 5372 al 94             | Becerril de Campos.              | 18                           | 30 "                       | 125 63                      |
| Domingo Márcos.                                             | "                  | "            | 5572 al 80             | La Vid de Ojeda.                 | 18                           | "                          | 405 13                      |
| Dámaso Márcos.                                              | "                  | "            | 5395 al 420            | Idem.                            | 18                           | "                          | 63 38                       |
| Angel del Val Martin y otros.                               | "                  | "            | 5452 al 71             | Idem.                            | 18                           | "                          | 442 63                      |
| Juan Payo.                                                  | "                  | "            | 5617                   | Idem.                            | 18                           | "                          | 300 63                      |
| Leandro Ramos.                                              | "                  | "            | 9668 al 89             | Lomas.                           | 18                           | "                          | 133 65                      |
| Antonio Garcia.                                             | "                  | "            | 8940 al 42             | Santoyo.                         | 18                           | "                          | 390 25                      |
| Juan Antonio Sanz, hoy Lorenzo Cachano.                     | "                  | "            | 10180                  | Palencia.                        | 17                           | 21 "                       | 262 63                      |
| Bráulio del Rio.                                            | "                  | "            | "                      | Villacidaler.                    | 17                           | 31 "                       | 26 38                       |
| Julian Martin.                                              | "                  | "            | "                      | Villodrigo.                      | 16                           | "                          | 250 .                       |
| Fernando Carranza.                                          | "                  | "            | 14127                  | Olmos de Pisuerga.               | 15 y 16                      | "                          | 155 .                       |
| Luciano Garcia.                                             | "                  | "            | 14028 al 24            | Baltanás.                        | 10                           | "                          | 29 .                        |
| Tiburcio Perez.                                             | Rústica y Urbana.  | "            | 13959 al 65            | Aguilar de Campoo.               | 10                           | "                          | 380 .                       |
| Santiago Ordóñez.                                           | Rústica.           | "            | 13931 al 43            | Santoyo.                         | 10                           | "                          | 62 .                        |
| Juan Monedero, en nombre del comprador D. Pablo M. Cachano. | "                  | "            | 13490 al 99            | Ito de la Vega.                  | 10                           | "                          | 47 55                       |
| Agustin Martin.                                             | "                  | "            | 8917 al 26             | Autilla del Pino.                | 9                            | "                          | 250 .                       |
| Juan Barbán.                                                | "                  | "            | 4007 al 14             | S. Cristóbal de Boedo.           | 8                            | "                          | 33 30                       |
| El mismo.                                                   | "                  | "            | 4131 al 52             | S. Roman de la Cuba.             | 8                            | "                          | 164 .                       |
| Vicente Alegre.                                             | "                  | "            | 13140 al 46            | Idem.                            | 8                            | "                          | 375 50                      |
|                                                             |                    |              |                        | Abarca.                          | 8                            | "                          | 66 50                       |

| Nombre                 | Categoría | Propios  | Villanueva del Río        | Fecha            | Valor  |
|------------------------|-----------|----------|---------------------------|------------------|--------|
| D. Cándido Perez.      | Rústica.  | Propios. | Villanueva del Río.       | 31 Enero de 1881 | 55 »   |
| El mismo.              | »         | »        | Idem.                     | »                | 216 25 |
| El mismo.              | »         | »        | Idem.                     | »                | 127 50 |
| Julian Rodriguez.      | »         | »        | Mazuecos.                 | »                | 470 50 |
| Policarpo Nieto.       | »         | »        | Lantadilla.               | »                | 53 60  |
| Evaristo Ontiyuela.    | »         | »        | Cisneros.                 | »                | 186 30 |
| Narciso Perez Juarez.  | »         | »        | Villovieco.               | »                | 200 »  |
| Manuel Abad.           | »         | »        | Autillo del Pino.         | »                | 400 »  |
| Florencio Fraile.      | Urbana.   | »        | Iteo de la Vega.          | »                | 112 50 |
| Lúcio Loyuela.         | »         | »        | Torquemada.               | »                | 316 25 |
| Basilio García.        | »         | »        | Espinosa de Villagonzalo. | »                | 75 »   |
| Lázaro García.         | »         | »        | Hijosa.                   | »                | 51 »   |
| Luciano Pastor.        | »         | »        | Soto de Cerrato.          | »                | 40 50  |
| Rafael Rebolledo.      | Rústica.  | »        | Abia de las Torres.       | »                | 28 50  |
| El mismo.              | »         | »        | Idem.                     | »                | 33 »   |
| Policarpo Garrido.     | »         | »        | Villamorco de la Cueva.   | »                | 36 40  |
| Raimundo Mediavilla.   | »         | »        | Torre de los Molinos.     | »                | 30 »   |
| José de la Písa.       | »         | »        | Villanueva de la Cueva.   | »                | 103 50 |
| Victoriano Santiago.   | »         | »        | Idem.                     | »                | 32 60  |
| Victoriano Merino.     | »         | »        | Idem.                     | »                | 19 »   |
| Lázaro de Castro.      | »         | »        | Idem.                     | »                | 32 50  |
| Lorenzo Cabrillo.      | »         | »        | Idem.                     | »                | 55 10  |
| Guillermo Garrido.     | »         | »        | Idem.                     | »                | 37 80  |
| Eusebio Manzanedo.     | »         | »        | Idem.                     | »                | 30 30  |
| Mariano Lomas.         | »         | »        | Idem.                     | »                | 35 10  |
| Paulino Perez.         | »         | »        | Idem.                     | »                | 17 50  |
| Gregorio Zapatero.     | »         | »        | Idem.                     | »                | 27 »   |
| Isaac Garrido.         | »         | »        | Idem.                     | »                | 22 50  |
| Tomás Alonso la Torre. | »         | »        | Palenzuela.               | »                | 17 50  |
| Policarpo Nieto.       | »         | »        | Santibañez de Ecla.       | »                | 200 »  |
| José Martin.           | »         | »        | Villaescusa de Ecla.      | »                | 81 20  |
| Florencio Fernandez.   | »         | »        | Palenzuela.               | »                | 115 40 |

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Enero de 1881.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y á testimonio del Escribano refrendante, á instancia del Procurador D. Juan Ortega Guardia, en nombre y á virtud de poder de D. Eleuterio Ventura Puertas, vecino de esta Ciudad, pende expediente ejecutivo contra Don Juan Manuel Castro Cuesta, que lo es de la ciudad de Avila, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal y sus réditos al diez por ciento anual, procedentes de préstamo é hipoteca voluntaria, plazo vencido en siete de Octubre de mil ochocientos ochenta; cuyo expediente seguido por sus tramites en auto del dia de ayer he acordado sacar á público remate, que tendrá lugar el dia cuatro del próximo mes de Marzo, y su hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, de la parte de casa; su cabida, linderos, pension que á favor de una tercera persona en usufructo, pende contra ella, y tasacion, se describen á esta continuación.

Parte de casa.—La tercera

parte de la casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Carnicerías, señalada con el número once, proindivisa, la cual mide una longitud en su fachada de siete metros; consta de planta baja, principal y segundo, la cual se halla en buen estado de conservación; menos el tejado, por estar su armadura en mal estado: mide una superficie en la planta baja, edificado, de cuarenta y siete metros y sesenta centímetros cuadrados, no teniendo aplomos en la medianería por meterse la casa de Don Martin Gil, en la primera crugia, un metro sesenta centímetros y en el piso principal y segundo lo mismo que en el desván; tiene un corral al descubierto, y en este unos tendijones á teja vana; que todo ello mide una superficie de veintidos metros y diez centímetros cuadrados: linda según se entra en la casa, por su derecha con otra de D. Martin Gil, por izquierda con otra de Don Joaquin Alvarez, y por accesorio con casa de Doña Justa Dominguez; que ha sido valorada en venta en nueve mil pesetas, mas teniendo en cuenta que solo se enagena el dominio de ella por estar reservado el usufructo á favor de un tercero por los dias de su vida, se aprecia y tasa la tercera parte del dominio de dicha casa,

con la carga anteriormente expresada, en dos mil pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de la expresada parte de casa; advirtiendo que se admitirá toda postura que se haga en forma legal, previa exhibicion de la respectiva cédula personal.

Dado en Palencia á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

*Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.*

Habiendo sido incluido en el sorteo para el reemplazo del presente año, verificado en esta villa en el dia de hoy el mozo Toribio Tapia Rodriguez, en el que ha obtenido el número dos; é ignorándose su paradero, por el presente se le cita y emplaza para que el domingo seis del actual se presente en las Casas Consistoriales de esta referida villa, á las nueve de la mañana, que tendrá lugar el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Alar del Rey 2 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente, Baldomero Renedo.—P. S. M., Leopoldo Marcos, Secretario.

**COMISARIA DE GUERRA**

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos de esta Provincia:

Certifica: Que comprobados los datos oficiales de los precios medios de los artículos de suministros con los publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del dia veintisiete de Diciembre último, número setenta y siete, he observado que por error de Caja se ha estampado en el mismo el precio de la racion de cebada del mes de Noviembre anterior, el de setenta y nueve céntimos de peseta en vez del de *sesenta y nueve* que es el que corresponde. Y para que conste y sirva de justificante á los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma espido la presente en Palencia á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Vigil.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

AGENCIA DE OFICINAS Y TRIBUNALES Mayor 49 principal.

Esta agencia se encarga de la confeccion de Amillaramientos, Repartimientos, Cuentas Municipales y de Pósito, y de todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos; así como tambien del cobro de los haberes de las clases pasivas y de la gestion de toda clase de asuntos particulares dentro y fuera de esta provincia.